

<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>R.R.A.I.100/2019.</b>
<b>Recurrente:</b>	[REDACTED]
<b>Sujeto Obligado:</b>	H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino.

ARTÍCULO  
116 LGTAIP Y  
56 LTAIPEO

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

- - - **Visto** el estado que guarda el presente expediente, se tiene por fenecido el plazo otorgado al Recurrente para que manifestara lo que a sus intereses conviniera mediante acuerdo de fecha dieciocho de marzo del dos mil veintiuno, el cual transcurrió del tres al siete de mayo de la anualidad antes citada, según consta en la certificación que obra al expediente en la foja 61; de manera que no hubo inconformidad al respecto, pues ese silencio se equipara a una aceptación tácita de la información proporcionada por parte del Sujeto Obligado. - - - - -

- - - Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión se procede a verificar de oficio la calidad del informe remitido por el Sujeto Obligado, con el que pretende dar cumplimiento a la resolución de fecha treinta de octubre del dos mil diecinueve, por medio del oficio número SLC/UT/032/2019, recibido en la Oficialía de Partes de esta Institución el día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve; y que fuera signado por el maestro Juan Carlos Chávez Martínez, en su calidad de Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Santa Lucía del Camino, al que anexó captura de pantalla del correo enviado el veintidós de noviembre del dos mil diecinueve a la parte Recurrente; así como un cuadernillo certificado en dos fojas útiles del oficio SLC/UT/31/2019 y copia xerográfica simple del ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA, CON EL QUE INCORPORA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAXACA, A LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y AL SISTEMA DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL, solicitado por el licenciado Dante Montaña Montero en su carácter de Presidente Municipal del Sujeto Obligado el día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve. - - - - -

- - - Ahora bien, el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en su escrito manifestó: *"... me permito manifestarle que se ha enviado un documento de cumplimiento al correo electrónico del recurrente, en el cual se le manifiesta que la información se le hará llegar por medio de enlaces electrónicos dentro de la*



Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 1190 | 515 2321  
INFOTEL 800 304 3247

www.iaipoaxaca.org.mx

IAIPOaxaca



*plataforma y sistema correspondientes una vez vencido el plazo que el propio IAIP ha establecido en el Punto Tercero del Acuerdo en el que se incorpora al Honorable Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca a la Plataforma Nacional de Transparencia y al Sistema de Transparencia Municipal, dicho acuerdo fue aprobado en la Décima Séptima Sesión Ordinaria S.O./017/2019 de fecha ocho de octubre de 2019; lo anterior en virtud de que la información solicitada por el recurrente corresponde en su totalidad con las obligaciones de transparencia de este sujeto obligado..."; anexando en copia xerográfica simple el Acuerdo que emite el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, con el que incorpora al Honorable Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, a la Plataforma Nacional de Transparencia y al Sistema de Transparencia Municipal, cuyo contenido en lo que interesa establece: "[...] **TERCERO.** [...] una vez nombrado el Responsable y personal habilitado de su Unidad de transparencia, éste deberá presentarse ante la Dirección de Tecnologías de Transparencia de este órgano garante, con un correo institucional transferible de administración en administración, para los efectos de recibir su **Usuario y Contraseña**, que son los elementos de seguridad para acceder a los sistemas y llevar a cabo el registro de su información, lo cual debe acontecer dentro de los **seis meses siguientes**..." Sin que a la fecha obre constancia alguna de que haya dado cabal cumplimiento a la resolución de fecha treinta de octubre del dos mil diecinueve y menos aún que haya comunicado en la vía sugerida por el Sujeto Obligado dicho cumplimiento a la parte Recurrente.-----*

*----- Por lo antes expuesto, con fundamento en lo establecido por el artículo 50 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; se -----*

*----- **ACUERDA:** -----*

*----- **ÚNICO.** En cumplimiento a lo que establece el artículo 148 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; **se requiere** al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, dé cabal cumplimiento a la resolución de fecha treinta de octubre del dos mil diecinueve, por haber excedido en demasía el tiempo para el cumplimiento de dicha resolución; bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo, **se dará vista al Consejo General** de éste Órgano*

Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente de las establecidas en el artículo 156 del ordenamiento legal antes invocado. - - - - -

- - - Notifíquese a las partes por el medio señalado para tal efecto. Cúmplase. - - - -

- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.** - - - - -

**Secretario General de Acuerdos**

**Jefa del Departamento de Ejecución  
de Resoluciones**

**Lic. Guadalupe Gustavo Díaz  
Altamirano.**

**Lic. Nancy Viridiana López Mejía**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, DICTADO EN EL RECURSO DE REVISIÓN 100/2019.

GGDA/ccjr.

